

**SEGUNDO ADDENDUM AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
FACILIDADES DE ACCESO Y TRANSPORTE POR PARTE DEL OPERADOR DE
INFRAESTRUCTURA MÓVIL RURAL OIMR**

Conste por el presente documento, el Segundo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, el "**Segundo Addendum**") que celebran, **VIETTEL PERÚ S.A.C.**, con Registro Único del Contribuyente N° 20543254798, con domicilio en Calle 21 N°. 878, San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Sub Gerente General, señor Nguyen Chi Tuan, identificado con Carnet de Extranjería N° 000963979 según poderes inscritos en la partida No. 12655533 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante el "**OMR**", y **ANDESAT PERÚ S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) N° 20535996211, con domicilio en Calle José Mártir Olaya No. 129, oficina 1902, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por Dagoberto Garavito Caballero, identificado con carné de extranjería No. 001306301, según poderes que obran inscritos en la Partida No.12472166 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante "**OIMR**" (cada una, una "**Parte**" y colectivamente, las "**Partes**"), bajo los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO. - ANTECEDENTES

- 1.1. **EL OMR** es una compañía debidamente constituida bajo las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social es la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el territorio del Perú. **EL OMR** mantiene la concesión para la prestación del servicio público de telefonía móvil otorgada por la Resolución Ministerial No. 693-2012-MTC/03 de fecha 29.11.2012.
- 1.2. El **OIMR** cuenta con concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a nivel nacional, otorgada por la Resolución Ministerial No. 322-2012-MTC/03 de fecha 21 de junio de 2012. El **OIMR** está registrado como operador de infraestructura móvil rural, identificada y registrada con Ficha No. 02, aprobado por la Resolución Directoral No. 105-2016-MTC/27 de fecha 11 de marzo de 2016 otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y cuenta con la autorización para operar estaciones de radio de servicio móvil en las áreas rurales y/o en áreas con interés de preferente interés social.
- 1.3 Las Partes celebraron el Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural con fecha 26 de abril de 2022 mediante el cual el OIMR se comprometió a proveer el servicio de facilidades de acceso y transporte al OMR para un proyecto específico de despliegue de los sitios de telecomunicaciones al amparo de la Ley N° 30083, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de Servicios Públicos Móviles



1.4. Producto de la revisión de las observaciones realizadas por el OSIPTEL al Contrato, el OMR y el OIMR acordaron subsanarlas, por lo tanto, las Partes acordaron celebrar el Primer Addendum que se suscribió el 30 de junio de 2022.



1.5. Producto de la revisión del Primer Addendum, OSIPTEL determinó que ciertas observaciones persistían, razón por la cual el OMR y el OIMR acordaron subsanarlas en función a lo cual las Partes acuerdan celebrar el presente Segundo Addendum que incorpora las observaciones al Contrato.



CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL ADDENDUM

Por el presente Segundo Addendum, el OIMR y el OMR acuerdan libre y voluntariamente modificar las cláusulas, cuarta y quinta del Contrato, así como el Anexo II - Plan de Despliegue y el Anexo V - Condiciones Económicas a fin de incorporar las observaciones realizadas por OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General No. 00227-2022-GG/OSIPTEL.



CLÁUSULA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO

Las Partes acuerdan modificar las cláusulas cuarta y quinta del Contrato, así como el, Anexo II - Plan de Despliegue y el Anexo V - Condiciones Económicas, según lo indicado a continuación:



"CUARTO. - CONTRAPRESTACIÓN

(...)

"4.2. Las Partes reconocen que el Proyecto cuenta con características particulares. En ese sentido, el Anexo V – Condiciones Económicas establece las condiciones específicas que deben cumplir los Sitios para su despliegue bajo el presente Proyecto. Consecuentemente, el Proyecto cuenta con una estructura de costos específica que justifica la contraprestación acordada en este Contrato la cual no podrá ser incrementada unilateralmente".



(...)

"QUINTO. – VIGENCIA

5.1 La vigencia de este Contrato se inicia a partir del día hábil siguiente de la notificación de su aprobación por OSIPTEL y se mantendrá vigente hasta la suscripción de todas las Órdenes de Servicios de los Sitios OIMR (el "Plazo del Contrato").

5.2 Cada Sitio OIMR en donde El OMR contrate los Servicios mediante la suscripción de la correspondiente Orden de Servicios, tendrá un plazo forzoso de 60 meses desde la suscripción del Acta de Aceptación del Servicio y de conformidad con la Orden de Servicio correspondiente (el "Plazo Forzoso de la Orden de Servicios"). Este plazo será aplicable para los Sitios OIMR indicados en el Anexo III – Listado de Localidades Materia de Despliegue, así como para nuevos Sitios OIMR.

(...)"



CLÁUSULA CUARTA. – VIGENCIA E INVARIABILIDAD DEL CONTRATO

- 3.1. Las Partes acuerdan que el presente Segundo Addendum entrará en vigor a partir del día siguiente de notificada la resolución de aprobación por parte del OSIPTEL del Contrato, el Primer Addendum y el presente Segundo Addendum al Contrato.
- 3.2. El OIMR y el OMR acuerdan que, salvo lo especificado en el presente Segundo Addendum, las demás disposiciones del Contrato Principal se mantienen invariables.



Firmado en dos (2) ejemplares en la ciudad de Lima, Perú, el 18 de agosto de 2022.



Por Viettel Perú S.A.C.

NGUYEN CHI TUAN
VICE GERENTE GENERAL
VIETTEL PERU SAC

Por Andesat Perú S.A.C.

ANDESAT PERU S.A.C.

DAGOBERTO GARAVITO CABALLERO
GERENTE GENERAL



ANEXO II – PLAN DE DESPLIEGUE

Las Partes señalan que el Contrato iniciará con el Servicio, en tecnología 3G y 4G, en 13 Sitios. Para dicho efecto el OIMR alcanzará la información técnica necesaria para que el OMR en el plazo máximo de quince (15) días de haberla recibido, brinde la identificación y toda la información técnica requerida para desplegar los Sitios hasta llegar con el pedido inicial de trece (13). En ese supuesto, el OIMR seguirá como referencia el siguiente cronograma de despliegue, el mismo que será coordinado con el OMR y podrá actualizarse dentro del Comité de Coordinación a formarse al menos una semana antes del inicio del despliegue:

Periodo de Despliegue Inicial		
Año	Inicio	Sitios
2022	Al día siguiente de la notificación de la aprobación del Contrato por el OSIPTEL	13

En el supuesto que el OMR solicite la activación de un número igual o mayor a trece (13) nuevos Sitios contemplados en el Anexo III, vía la presentación de Ordenes de Servicio al OIMR, el OIMR propondrá un nuevo cronograma de despliegue, el mismo que podrá variar en función a lo que se acuerde en el Comité de Coordinación.

Las Partes acuerdan que todos los Sitios solicitados por el OMR podrán ser desplegados por el OIMR empleando ya sea transporte satelital o terrestre.

Los procedimientos a este plan de despliegue se regirán a lo indicado en el Anexo I del presente contrato.



ANEXO V - CONDICIONES ECONÓMICAS

El presente Anexo, que forma parte del Contrato, detalla las condiciones para el Servicio que el OIMR prestará a EL OMR. Los términos, montos, procedimientos y periodos propuestos se relacionan con las condiciones acordadas por las Partes.

Las Partes acuerdan que, a menos que se especifique lo contrario, todos los montos se expresarán en soles y no incluirán ningún impuesto.

1. Tráfico que usará el Servicio, que será considerado en la propuesta económica:

Servicios	Descripción
Datos	Facturado por Megabytes (MB), tasado por Kilobyte (KB) (volumen de carga y descarga)
Voz	Facturado por minuto, tasado al segundo (tráfico cursado), tanto para llamadas entrantes como salientes

Tráfico total significará todo el tráfico de voz y datos generado por los abonados de EL OMR o abonados de redes internacionales que realizan roaming en la red de EL OMR (Suscriptores), que se generan y, se reciben en los Sitios OIMR (red del OIMR) y contratados por EL OMR. Un Megabyte se define como 1.024 Kilobytes de volumen cursado en up link y down link.

2. Contraprestación

Para que se incluya un Sitio OIMR dentro del cálculo de la contraprestación del Servicio, las Partes deben contar con la Orden de Servicios respectiva, sin perjuicio de que la contraprestación devengará desde la fecha de suscripción del Acta de Aceptación del Servicio para cada Sitio OIMR. La contraprestación que EL OMR pagará al OIMR por la prestación del Servicio en cada Sitio OIMR que cuente con una Orden de Servicios será mensual y se calculará de acuerdo al tráfico de cada Sitio OIMR considerando los siguientes precios unitarios:

Servicio	Tarifa (Sin IGV)
Datos (por MB)	0.001366
Voz (por minuto)	0.001366

Adicionalmente, considerando la naturaleza particular del Proyecto, las Partes acuerdan que las condiciones económicas detalladas previamente han sido acordadas para los Sitios OIMR que cumplan con las siguientes disposiciones:

- Que el despliegue se realice en las localidades listadas en el Anexo III – Listado de Localidades de Despliegue.
- Que cada Sitio OIMR cuente con un plazo forzoso de 60 meses.

3. Mecanismos de actualización de tarifas

El OMR y el OIMR podrán implementar un mecanismo de revisión de tarifas con la finalidad de mantener actualizado el contra marco en el tiempo que dura el mismo. Las revisiones pueden ser:

Revisión semestral: OMR y el OIMR podrán revisar las tarifas de los servicios de voz/mensajes y datos, según lo descrito a continuación:

En caso las partes opten por realizar una revisión semestral de tarifas, cada una designará un equipo de trabajo. Los equipos de trabajo de ambas partes contarán con quince (15) días calendario desde la designación para verificar o renegociar las tarifas a considerarse para la retribución mensual del OIMR

Cabe recalcar que cualquier modificación de tarifas será aplicable a partir del día siguiente de la notificación de aprobación emitida por OSIPTEL.

Revisión excepcional: Las tarifas serán revisadas con una frecuencia semestral. No obstante, a lo anterior, si por alguna causa extraordinaria se produce una variación drástica en los parámetros a considerar, cualquiera de las partes podrá solicitar revisar la tarifa de contraprestación en cualquier momento. A tal efecto, se utilizará el procedimiento establecido en el numeral 4.1. Cabe mencionar que cualquier modificación será retroactiva desde el día siguiente a su aprobación por OSIPTEL

4. Procedimiento de liquidación

Queda establecido que las Partes llevarán a cabo un procedimiento de liquidación mensual que solo considerará la cantidad de Sitios OIMR que cuenten con una Orden de Servicios o Acta de Aceptación de Servicio. Como máximo a los quince (15) días hábiles siguientes al final de cada mes, **EL OMR** preparará el informe con el tráfico de los Sitios OIMR aceptados, su valorización y la fecha de notificación de cada Sitio OIMR que integran el Servicio ofrecido por el **OIMR**. Este informe será entregado al **OIMR** por **EL OMR**, por correo electrónico, para que **EL OMR**, y el **OIMR** se encarguen de la liquidación correspondiente dentro del mismo plazo de 15 días calendario.

En caso los valores del informe entregado por el OMR tengan una diferencia mayor al 1% respecto a los valores del OIMR, se ejecutará una revisión detallada de la liquidación mensual, donde se elegirá aleatoriamente al menos 10 celdas para revisión y se resolverán las diferencias, dicha revisión se realizará mediante una reunión de liquidación



entre los equipos técnicos del OIMR y el OMR al día hábil siguiente de la notificación por correo electrónico de las diferencias del OIMR al OMR. El OIMR puede emitir una factura del monto conforme y la diferencia en disputa se mantendrá pendientes hasta su resolución, que no será luego de más de 10 días calendario luego de la reunión de liquidación.

Con los resultados de esto el **OIMR** emitirá la factura.

El **OIMR** seguirá las siguientes reglas con el fin de emitir la factura correspondiente y obtener el monto final:

Tráfico acordado x Tarifa

5. Facturación y Pago

Una vez finalizado y acordado el informe de liquidación, el **OIMR** debe emitir la factura correspondiente y enviarla a la oficina de **EL OMR** o por correo electrónico. Para depositar el monto del correspondiente a la detracción, el **OIMR** declara que el número de cuenta en el Banco de la Nación es el siguiente: 00-076-039232

Para los fines de este Contrato la información de la cuenta bancaria del **OIMR** es:

Cuenta corriente soles:

Banco: Banco de Crédito del Perú
Razón social: ANDESAT PERU SAC
RUC: 20535996211
Cuenta corriente: 1941870629150
CCI: 00219400187062915099
Moneda: Soles

6. Periodicidad de los pagos:

El pago del Servicio se realizará dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores a la fecha en que se ingresó la factura por la mesa de partes o se envió por correo electrónico a **EL OMR**. La facturación será mensual en los casos que correspondan.

7. Proyección del tráfico y capacidad

El **OIMR** estima una proyección mensual de tráfico por sitio:

Grupos	GB	Minutos
Grupo 1 (población <= 100)	300	3,500
Grupo 2 (100 < población <= 200)	450	7,500
Grupo 3 (200 < población < 500)	550	14,000
Grupo 4 (Población > 500)	700	30,000

